



RADICADO 11001-60-99-069-2015-04768-00  
Ubicación 32823  
Condenado MARIA ELENA ZULUAGA URIBE  
C.C # 41888857

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Diciembre de 2020

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-99-069-2015-04768-00  
Ubicación 32823  
Condenado MARIA ELENA ZULUAGA URIBE  
C.C # 41888857

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



RADICADO 11001-60-99-069-2015-04768-00  
Ubicación 32823  
Condenado MARIA ELENA ZULUAGA URIBE  
C.C # 41888857

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Diciembre de 2020

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-99-069-2015-04768-00  
Ubicación 32823  
Condenado MARIA ELENA ZULUAGA URIBE  
C.C # 41888857

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenada: María Helena Zuluaga Uribe C.C. 41.888.857  
Radicado No. 11001-60-99-069-2015-04768-00  
No. Interno 32823-15  
Auto I, No. 1857



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de la señora **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE**, conforme lo solicitado por la condenada.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Los hechos fueron descritos por el *aquo* de la siguiente manera: "El 25 de septiembre de 2015, funcionarios de la Policía Nacional y el Grupo Investigativo de la SIJIN, obtienen información de una fuente humana no formal, relativa a la existencia de un grupo de personas, entre ellas un sujeto llamado **ÁLVARO RICARDO RIAÑO ACOSTA**, residente en la Carrera 24 bis No. 21- 20 sur de Bogotá, quien junto con dos mujeres y un hombre estaría realizando actividades ilícitas, concretamente, recibiendo ciudadanos cubanos para trámitarles documentos falsos y posteriormente ayudarlos a salir del país con destino a los Estados Unidos de Norte América. (...)"

2.2. El 11 de abril de 2018 el Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento, condenó a **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE**, a la pena principal de 52 meses de prisión y multa de 66.66 SMLMV, tras hallarla penalmente responsable de los delitos de TRÁFICO DE MIGRANTES en concurso homogéneo y heterogéneo con CONCIERTO PARA DELINQUIR, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. Decisión que fue apelada.

2.3 El 10 de octubre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.4. La señora **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE** fue capturada por cuenta de este proceso el 7 de abril de 2017.

### 3.- CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE**, cuenta con una pena privativa de la libertad de 52 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

#### PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

Acta de derechos del capturado



Condenada: María Helena Zuluaga Uribe C.C. 41.888.857  
Radicado No. 11001-60-09-069-2015-04768-00  
No. Interno 32823-15.  
Auto l. No. 1857

**TIEMPO FÍSICO:** MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE fue capturada por esta actuación el 7 de abril de 2017, de manera que a la fecha lleva un total de 44 meses de privación física de la libertad.

**REDENCIÓN DE PENA:** A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de agosto de 2019= 1 mes y 15 días.
- Por auto del 9 de septiembre de 2019= 21 días.
- Por auto del 13 de enero de 2020= 21 días.
- Por auto del 6 de mayo de 2020= 26 días.
- Por auto del 18 de noviembre de 2020= 2 meses y 5 días.

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido al condenado 5 meses y 28 días.

Luego a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE, ha purgado como tiempo físico y redimido un total de: **49 MESES Y 28 DÍAS**, lapso que aún dista del cumplimiento de la pena, esto es, **52 MESES** de donde se colige que no resulta viable conceder la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a la condenada.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a la sentenciada la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR a MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Monique por Estado No.

24 DIC 2020

La Secretaría

 Banco Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

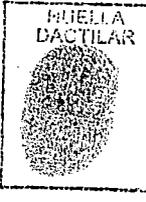
NOTIFICACIONES

FECHA: 20-12/20 HORA: 1

NOMBRE: María Helena Zuluaga Uribe

CÉDULA: 41888857

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

 BIELLA  
DACTILAR

14/12/2020

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

**Re: NOTIFICACION AUTO 1857 NI 32823-15**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 14/12/2020 8:42

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 10/12/2020, a las 10:04 a. m., Rafael Del Rio Ramirez  
<[rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<AUTO 1857 NI 32823-15.pdf>

21/12/2020

Correo: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota - Outlook

**RV: Impugnación// JDO 15- NI 32823- DESPACHO // BRG**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/12/2020 12:01 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

18-12-2020-09.11.48.pdf;

---

**De:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de diciembre de 2020 6:58 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Impugnación

Cordialmente,

**TELÉFONO: 286.40.93**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

*ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1509726067744\_PastedImage

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta*

*Que les vas a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTS15-645.*

---

**De:** MEGA PLAS <megaplas12@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 13:27

21/12/2020

Correo: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota - Outlook

**Para:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Impugnación

18-12-2020-09.11.48.pdf





que ordenen a la Reclusión de Mujeres de Lugares de Alta y Mediana Seguridad al Buen Pastor que envíen todas estas redenciones y/o certificaciones de conducta, y documentación que se necesita para mi Pena Cumplida. (Juzgado)

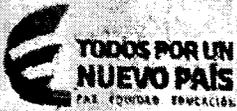
Adjunto documentos certificaciones y documentos de Inducción.

Con estas Aclaraciones, por medio de este recurso de Ley aclaro mi inconformidad en cuanto a este proceso que culminaría con mi Pena Cumplida, pues tampoco pueden violar mis derechos fundamentales como el descrito Ley 7709 de 2014 Ley 65 de 1993. Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Maria Elena Zuboga Urbe  
cc #41.888.857.  
TD 74591  
NUI 957443  
Patio 3.

Adjunto documentación

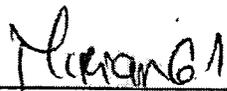
cc. Procuraduría General de la Nación.



**CERTIFICADO DE PARTICIPACION  
RECLUCION DE MUJERES BOGOTA**

CERTIFICA QUE  
ZULUAGA URIBE MARIA  
NUI 957443

Ha completado con éxito el curso de Inducción al Tratamiento, perteneciente  
al mes de Julio del 2018.

  
Practicante de psicología

  
P.S Diana Hernández  
(Responsable área psicosocial)

*Certificado ~~17-18-907~~ del mes de Julio 2018.  
INDUCCION*

*ojo No me han reconocido  
Las Horas*



RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/06/2018 08:53 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

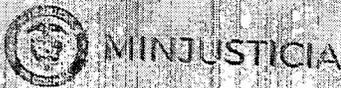
4013877

Mediante Acta N° 129-01/2018 de fecha 21/06/2018 emanada de DIRECCION la interna ZULUAGA URIBE MARIA ELENA (957443) ubicada en Fase de tratamiento OBS con TD 129074591, y con fecha de ingreso 21/04/2017 quien esta CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 4, TRAMO 3B, CELDA 57, esta autorizada para ESTUDIAR en PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO en la seccion de TYD, AULA PROGRAMA INDUCCION, categoria ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/07/2018 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

*[Signature]*  
CT. MARIA GHERTHISE MENDEZ CHOACHI  
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

*[Signature]*  
MRY NANCY PEREZ GONZALEZ  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 30/11/2018 09:22 AM

ORDEN DE TRABAJO

4079679

Mediante Acta N° 129-01/2018 de fecha 29/11/2018 emanada de DIRECCION la interna ZULUAGA URIBE MARIA ELENA (957443) con TD 129074591, y con fecha de ingreso 21/04/2017 quien esta CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 4, TRAMO 3B, CELDA 57, esta autorizada para ESTUDIAR en FORMACION EN EL CAMPO ACADEMICO en la seccion de TYD, AULA FORMACION ACADEMICA, categoria ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/12/2018 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

*[Signature]*  
CT. JENNY EDITH CASAS SOLAQUE  
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

*[Signature]*  
DRAL DIANA CECILIA MUÑOZ FIGUEROA  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO





NO



Bogotá D.C. 15 de junio del 2019

Señor:  
**JUZGADO (15) EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** ENVIO DE DOCUMENTACIÓN  
**INTERNA:** ZULUAGA URIBE MARIA ELENA  
**CEDULA DE CUIDADANIA:** 41888857  
**RADICACION DEL PROCESO:** 11001609906920150476800

**PATIQ:** 4

Cordial saludo.

Me permito informar que mediante OFICIO No. procedemos a remitir la documentación relacionada, correspondiente a la interna de la referencia de la siguiente forma:

1. **CARTILLA BIOGRAFICA**
2. **CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIOS**  
Certificado N° 17467469 por el periodo comprendido entre el 01/03/2019 – 30/06/2019
3. **HISTÓRICO DE CONDUCTA** válido como certificación de conducta

Cordialmente,

---

**Dra. Olga Lucia Wittingham**  
**Asesora Jurídica RMB**

Bogotá D.C. 15 de julio del 2019

Señor:  
**JUZGADO (15) EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **ENVIO DE DOCUMENTACIÓN**  
INTERNA: **ZULUAGA URIBE MARIA ELENA**  
CEDULA DE CIDADANIA **41888857**  
RADICACION DEL PROCESO **11001609906920150476800**

PATIO: **4**

Cordial saludo,

Me permito informar que mediante OFICIO No. ~~2033~~ procedemos a remitir la documentación relacionada, correspondiente a la interna de la referencia de la siguiente forma:

1. **CARTILLA BIOGRAFICA**
2. **CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIOS**  
Certificado N° 17258902 por el periodo comprendido entre el 01/12/2018 - 31/12/2018  
Certificado N° 17331654 por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 - 31/03/2019
3. **CALIFICACION DE CONDUCTA**  
Certificado N° 7095564 por el periodo comprendido entre el 21/10/2018 - 20/01/2019  
Certificado N° 7205067 por el periodo comprendido entre el 21/01/2019 - 20/04/2019

Cordialmente,

---

**Dra. Olga Lucia Wittingham**  
**Asesora Jurídica RMB**

INPEC

13 (S. 104)  
6320303  
120001270

100-RVBOC-OTUR-378

30 de OCTUBRE de 2019

Señor(a)

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

C E S D

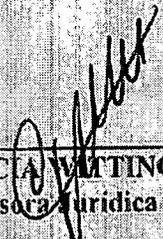
REFERENCIA: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL  
INTERNA: ZULUAGA URIBE MARIA ELENA  
PROCESO No.: 110016000000201700811  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y  
TRAFICO DE MIGRANTES  
PATIO: 4

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y en atención a la solicitud elevado por la persona privada de la libertad de referencia, me permito remitirle los siguientes documentos, para el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en virtud del artículo 64 C.P.:

- 1 CARTILLA BIOGRÁFICA
- 2 CERTIFICADOS DE CONDUCTA
  - SE ENVIA HISTORIAL DE CONDUCTA
- 3 RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 2072 del 30 de OCTUBRE de 2019.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
OLGA LUCIA WITTINGHAM  
Asesora Jurídica RM

Revisó: Dr. OLGA LUCIA WITTINGHAM  
Elaboró: ANGIE LIZETH SEPÚLVEDA SANCHEZ



Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2019

Señor JUEGADO (E) EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ S.C. Bogotá D.C.

REFERENCIA:

INTERNA: CEDULA DE CIUDADANIA RADICACION DEL PROCESO

PATIO:

Cordial saludo,

Me permito informar que mediante OFICIO No. procedemos a remitir la documentación relacionada, correspondiente a la interna de la referencia de la siguiente forma:

1. CARTILLA BIOGRAFICA

2. CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIOS

3. CERTIFICADO DE CONDUCTA Certificado No. 1757775 por el periodo comprendido entre el 01/05/2019 - 30/09/2019

Certificado No. 7346922 por el periodo comprendido entre el 21/04/2019 - 20/07/2019

Histórico de Conducta

Cordialmente,

Dra. Olga Lucia Willingham  
Asesora Jurídica RMB

Revisor: Olga Lucia Willingham  
Elaboro: Eliana Marcela Higuita Garcia  
Judicante Ad Honorem

Reclusión De Mujeres De Bogota Carrera 58 No. 80-95 Entre Rios TELEFAX 2400576

Página del 1

(2)



15 DE DICIEMBRE DE 2019

INSTITUTO VENEZOLANO DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL  
INTERNO: ZULUAGA URIBE MARIA ELENA  
PROCESO No.: 110016000000201700811  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR-TRAFICO  
INMIGRANTES  
PATIO: 4

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y en atención a la solicitud elevada por su despacho con No de oficio 14736 de 03 de diciembre de 2019, se hace remisión de los siguientes documentos, para el estudio del beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, en virtud del artículo 64 C.P.:

1. CARTILLA BIOGRÁFICA
2. CERTIFICADOS DE CONDUCTA
  - SE ENVIA HISTORIAL DE CONDUCTA
3. RESOLUCIÓN FAVORABLE N.º de DICIEMBRE de 2019.

Cordialmente,

  
OLGA LUCIA WITTINGHAM  
Asesora Jurídica RM

FIRM

Fecha

W

CC

Revisó: Dr. OLGA LUCIA WITTINGHAM  
Elaboró: ZAYDA VIZANEY NUVAN ORDUZ

Hella

CPAMSMBOG-JUR-TUT-0120  
Bogotá D.C., 06 de abril de 2020

Señor:  
JUEZ (18) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Bogotá.

**REFERENCIA:**

**INTERNA:**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**  
**NUI:**  
**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:**  
**PATIO:** 4

**ENVIO DE DOCUMENTACIÓN POR SOLICITUD  
DE REDENCION**  
MARIA ELENA - ZULUAGA URIBE  
4188857  
957443  
11001609906920150476800

Procedemos a remitir la documentación relacionada, correspondiente de la interna en la referencia de la siguiente documentación:

4. CARTILLA BIOGRÁFICA
  5. HISTORICO DE CONDUCTA
  6. CERTIFICACIÓN DE CÓMPUTO POR TRABAJO Y/O ESTUDIO.
- Certificado No: 17641648 por el periodo comprendido entre 01/10/2019 al 31/12/2019.

Anexo la documentación referenciada.

Cordialmente,

  
DRA. OLGA WITTINGAM  
Asesora Jurídica CPAMSMBOG

RADICACION : 11001-31-87-004-2020-00071-00  
NUMERO INTERNO : 17021  
ACCIONANTE : MARÍA ELENA ZULLAGA URIBE  
SITIO DE RECLUSIÓN : RECLUSIÓN NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR  
ACCIONADO : JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y  
RECLUSIÓN NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR

### HABEAS CORPUS

Que a la fecha no hay peticiones pendientes por resolver y solicita declarar improcedente la acción de habeas corpus en atención a que la penada se encuentra legalmente detenida y no ha cumplido la totalidad de la pena de 52 meses de prisión, ya que a la fecha totaliza un tiempo de 49 meses y 9 días.

Que mediante auto del 18 de noviembre hogafío, ofició a la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor requiriendo el envío de certificados de cómputos de agosto de 2020 a la fecha, a fin de verificar si tiene derecho a redención de pena y con ella llegar a cumplir la totalidad de la pena.

Adjuntó copia de los autos de fecha 18 de noviembre de 2020, con los cuales reconoció redención de pena de enero a julio de 2020 y ordenó oficiar a la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor requiriendo el envío de certificados de cómputos de agosto de 2020 a la fecha, así como dela ficha técnica del proceso que ejecuta.

#### • Respuesta de la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor

A través de respuesta enviada al correo electrónico Institucional de este juzgado, la Oficina Jurídica de la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor, remite copia de la documentación que ha sido enviada al Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, entre las que se aprecia, Cartilla biográfica de la Interna donde se registra fecha de captura 7 de abril de 2017 y los certificados de cómputos de julio a septiembre de 2019; de octubre a diciembre de 2019 y; de enero a julio de 2020; indicando además que para el año 2018 no se evidencia certificado de cómputos alguno y que el certificado de agosto de 2019 ya fue remitido al Juzgado ejecutor de la pena, advirtiendo así mismo que en relación con el último trimestre -agosto a octubre de 2020- el Área de Tratamiento de ese penal, aún no lo ha expedido y por ende, aún no ha sido enviado.

### CONSIDERACIONES

El artículo 30 de la Constitución Política dispone:

*"Quen estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas".*

A su vez, el artículo 1º de la Ley 1095 de 2006 (estatutaria que reglamenta este derecho fundamental y a la vez acción constitucional), reza:

*"El habeas corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.*

*El habeas corpus no se suspenderá, aún en los estados de excepción".*

De acuerdo con lo anterior, son presupuestos para la prosperidad de la acción de habeas corpus, los siguientes:

- Que la persona haya sido privada de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales; o,
- Que la persona se encuentre sometida a prolongación ilícita de la privación de su libertad.

En cuando a la privación de la libertad el artículo 28 de la Constitución Política preceptúa:

Condenado: María Helena Zuluaga Uribe C.E. 41.888.357  
Radicado No. 11001-60-99-069-2015-04766-00  
No. Interno 32823-15  
Auto I. No. 1357

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término se advierte que la conducta observada por la condenada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según el certificado No. 7205067 que avala el comportamiento de la penada desde el 21 de enero de 2019 al 20 de abril del mismo año. Así mismo reposa dentro de la foliatura el certificado general de conducta, expedido el 2 de septiembre de 2019, y que reporta el comportamiento de la penada desde el 21 de abril de 2017 al 20 de julio de 2019.

De otro lado, fue allegado el certificado de cómputo No. 17467469 que reporta actividad para los meses de abril a junio de 2019.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como ESTUDIO, en los meses de abril a mayo de 2019, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE"

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17467469	Abril 2019	120	120	0
	Mayo 2019	126	126	0
	Total	246	246	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE, se hace merecedora a una redención de pena de VEINTIUN (21) DÍAS ( $246/6=41/2=20.5$  guarismo que se aproxima a 21), por concepto de TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento.

Ahora bien, en lo que respecta a los meses de junio de 2019, observa que las actividades desplegadas fueron calificadas como deficiente. En ese sentido no será reconocida actividad alguna para el citado mes -que en total suman 24 horas-, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de pena lo siguiente:

**"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA.** El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negritas y subraya fuera del texto)

#### • OTRAS DETERMINACIONES

1.- Se ordena oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para que allegue los certificados de cómputo y de conducta emitidos a favor de MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE, durante los meses de julio de 2019 a la fecha de existir.

2.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

En copia de la presente... EL BECADO JUIFE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE

Condenado: María Helena Zuluaga-Uribe C.C. 41.888.857  
Radicado No. 11001-60-99-069-2015-04768-00  
No. Interno 32823-15  
Auto l. No. 1357

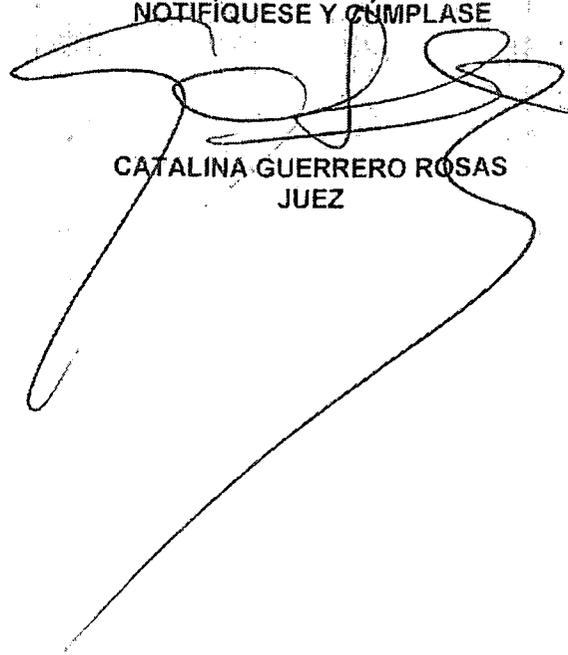
**SEGUNDO: NEGAR** a **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE** el reconocimiento de las actividades para redención de pena correspondiente al mes de junio de 2019, conforme lo expuesto en esta providencia, de conformidad con los certificados 17467469

**TERCERO: DESE** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, y a los demás sujetos procesales.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

*fess*

*u*  
"El Mes de Junio Hubo"  
"Noventena por Varicela" 2019

Bogotá D. C., Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de la señora **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE**, conforme lo solicitado por la condenada.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Los hechos fueron descritos por el *aquo* de la siguiente manera: "El 26 de septiembre de 2015, funcionarios de la Policía Nacional y el Grupo Investigativo de la SIJIN, obtienen información de una fuente humana no formal, relativa a la existencia de un grupo de personas, entre ellas un sujeto llamado **ÁLVARO RICARDO RIAÑO ACOSTA**, residente en la Carrera 24 bis No. 21- 20 sur de Bogotá, quien junto con dos mujeres y un hombre estaría realizando actividades ilícitas, concretamente, recibiendo ciudadanos cubanos para tramitarles documentos falsos y posteriormente ayudarlos a salir del país con destino a los Estados Unidos de Norte América (...)"

2.2. El 11 de abril de 2018 el Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento, condeno a **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE**, a la pena principal de 52 meses de prisión y multa de 66.66 SMLMV, tras hallarla penalmente responsable de los delitos de TRÁFICO DE MIGRANTES en concurso homogéneo y heterogéneo con CONCIERTO PARA DELINQUIR, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. Decisión que fue apelada.

2.3 El 10 de octubre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.4. La señora **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE** fue capturada por cuenta de este proceso el 7 de abril de 2017<sup>1</sup>.

### 3.- CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora **MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE**, cuenta con una pena privativa de la libertad de 52 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FISICO: MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE fue capturada por delito de violación al artículo 218 del Código Penal de 2017, de manera que a la fecha lleva un total de 44 meses de privación de libertad.

**REDENCION DE PENA:** A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de agosto de 2019= 1 mes y 16 días
- Por auto del 9 de septiembre de 2019= 21 días
- Por auto del 13 de enero de 2020= 21 días
- Por auto del 6 de mayo de 2020= 26 días
- Por auto del 18 de noviembre de 2020= 2 meses y 5 días.

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido al condenado 5 meses y 28 días.

Luego a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE, ha purgado como tiempo físico y redimido un total de: 49 MESES Y 28 DÍAS, lapso que aún dista del cumplimiento de la pena, esto es, 52 MESES de donde se colige que no resulta viable conceder la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a la condenada.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a la sentenciada la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **NEGAR** a MARÍA HELENA ZULUAGA URIBE, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP